

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

Vista la propuesta que presentan la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto de las propuestas de reformas y adiciones a diversas disposiciones de los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, este órgano colegiado en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

#### **Antecedentes:**

1. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
2. El dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/IV/2011, aprobó las reformas y adiciones a diversas disposiciones de los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
3. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
4. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos

artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.

5. El veintinueve de noviembre de la presente anualidad, la Junta Ejecutiva de la autoridad electoral, en términos de lo previsto por el artículo 38, numeral 2, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, analizó y aprobó el Anteproyecto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
6. El doce de diciembre del presente año, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, conoció y aprobó la propuesta de reformas y adiciones a diversas disposiciones de los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

### **C o n s i d e r a n d o:**

**Primero.-** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

**Cuarto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Quinto.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I, II, VII y VIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral.

**Séptimo.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, numeral 2, fracción XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los Anteproyectos que elaboren las Direcciones Ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General.

**Octavo.-** Que el artículo 28, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que las Comisiones del Consejo General tienen el carácter de permanentes o transitorias.

**Noveno.-** Que de conformidad a lo estipulado en los artículos 30 y 35 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre las Comisiones de carácter permanente del Consejo General se encuentra la de Asuntos Jurídicos, la cual tienen entre sus atribuciones, la de revisar los proyectos de reglamento que se sometan a consideración del Consejo General.

**Décimo.-** Que la elaboración del Proyecto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades legales conferidas a los referidos órganos.

**Décimo primero.-** Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 44 de la Constitución Local establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. De igual forma, establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de

todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de esas disposiciones.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 39, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la propia normativa electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución General de la República.

**Décimo cuarto.-** Que los artículos 49, fracción III y 56, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que los partidos políticos que participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro, tienen el derecho de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en los términos de la Constitución y la Ley Electoral así como la de participar de los diversos regímenes de financiamiento que establece la propia ley.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 51, fracciones I , X y XX de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la ley y en su normatividad interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, con respeto a la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario; informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos, y abstenerse de desviar para fines ajenos a los previstos por la ley, el financiamiento de que dispongan por cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley Electoral.

**Décimo sexto.-** Que algunas de las reformas y adiciones a los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; que se someten a consideración de este órgano superior de dirección, son: **1)** Se adiciona lo relativo a que los trabajos de investigación socioeconómica y política referentes a la inclusión de las mujeres en la política y su liderazgo sean de auditoría propia; y **2)** Se reforman los plazos y la forma, para que los partidos políticos inviten al Secretario Ejecutivo a presenciar el desarrollo de las actividades en el rubro de educación y capacitación política de las mujeres.

**Décimo séptimo.-** Que la interpretación del Proyecto de Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

**Décimo octavo.-** Que en consecuencia es indispensable reformar y adicionar diversas disposiciones del ordenamiento legal citado, con la finalidad de mejorar los procedimientos y adecuarlos a los requerimientos actuales, haciéndolos más eficientes y eficaces, de conformidad con el documento que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

**Décimo noveno.-** Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Proyecto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo, el que se da por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 116, fracción IV, incisos b), c) y g) de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 39, numerales 1 y 4, 49, fracción III, 51, fracciones I, X y XX, 56, fracción II, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, numerales 1 y 2, fracción V, 19, 23, fracciones I, II, VII y VIII, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V, 35, fracciones IV y IX, 38, numeral 2, fracciones XII y XVII, 44, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección expide el siguiente

### **A c u e r d o:**

**PRIMERO:** Se reforma el artículo 1°; se reforman las fracciones III y IV del artículo 4°; se reforma el párrafo segundo del artículo 12; se reforma la fracción I del artículo 14; se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 15; y se reforma la fracción II del artículo 19 de los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en el anexo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO:** Las reformas y adiciones a diversas disposiciones de los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, entrarán en vigor a partir del ejercicio fiscal del año dos mil trece.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiuno de diciembre de dos mil doce.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta**  
**Consejera Presidenta.**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo.**